



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/878
29 de noviembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 106 del programa

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carles CASAJUANA (España)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó este tema, junto con los temas 97, 98, 99, 100 y 101, en sus sesiones 39a. a 43a., 46a. y 51a., celebradas los días 10, 11, 14, 15, 17 y 23 de noviembre de 1988. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña del debate celebrado en la Comisión (A/C.3/43/SR.39 a 43, 46 y 51).
3. La Comisión tuvo ante sí para el examen de este tema los documentos siguientes:
 - a) Informe del Comité contra la Tortura 1/;
 - b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/43/519);
 - c) Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/43/779);
 - d) Carta de fecha 16 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que le transmitía copias de dos comunicados del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, uno sobre la situación en la zona en torno a las Islas Malvinas (Falkland) y el otro en relación con la decisión del régimen de Sudáfrica de ejecutar a los "Seis de Sharpeville" (A/43/226-S/19649).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/43/46).

4. En la 39a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/43/SR.39).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.49

5. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Samoa, Suecia, Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.49) titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

6. En la 51a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, se aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/43/L.49 (véase párr. 12, proyecto de resolución I).

7. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración de explicación de voto.

B. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.51

8. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.51) titulado "Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura".

9. En la 51a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, se aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/43/L.51 (véase párr. 12, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.52

10. En la 46a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Zambia, en nombre de Angola, Argelia, Botswana, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Etiopía, Guinea, Kenya, Marruecos, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Swazilandia, Suecia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.52) titulado "Tortura y otros tratos inhumanos de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia". Posteriormente, Austria, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Filipinas, Grecia, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Nigeria, Noruega, Sudán, Túnez y Zaire se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la 51a. sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.3/43/L.52 (véase párr. 12, proyecto de resolución III).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

12. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3/, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, y 42/123, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 1987/30, de 10 de marzo de 1987 4/, 1988/31 y 1988/36, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos 5/,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 6/ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos

2/ Resolución 217 A (III).

3/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

6/ Resolución 34/169, anexo.

o penas crueles, inhumanos o degradantes 7/, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la importancia de completar el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 8/,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988 9/, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. Acoge con beneplácito el primer informe del Comité contra la Tortura 10/;
2. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 11/;
3. Reconoce la importancia de que se establezcan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;
4. Aprecia que el Comité contra la Tortura haya prestado pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella;

7/ Resolución 37/194, anexo.

8/ A/34/146, anexo.

9/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 46 (A/43/46).

11/ A/43/519.

5. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. Pide de nuevo a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;

7. Invita una vez más a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 12/, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 13/,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 14/,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de

12/ Resolución 217 A (III).

13/ Resolución 3452 (XXX), anexo.

14/ Resolución 39/46, anexo.

la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General 15/,

1. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
2. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;
3. Invita a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;
4. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;
5. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;
6. Pide al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Tortura y otros tratos inhumanos de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/124, de 7 de diciembre de 1987, así como la resolución 1988/11 de la Comisión de Derechos Humanos 16/, de 29 de febrero de 1988,

15/ A/43/779.

16/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 17/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 18/, y la Declaración de los Derechos del Niño 19/,

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del Apartheid, que tuvo lugar en Harare del 24 al 27 de septiembre de 1987,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se sigue sometiendo a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Gravemente preocupada ante los informes sobre el número cada vez mayor de medidas represivas de que son víctimas los niños en Sudáfrica y Namibia,

1. Expresa su profundo disgusto ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica y Namibia;
2. Condena vigorosamente al régimen racista del apartheid por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica y Namibia;
3. Exige que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos en esos países;
4. Exige también el desmantelamiento inmediato de los llamados "campamentos de rehabilitación" y "centros de reeducación" en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista que consiste en maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;
5. Condena firmemente al régimen racista de Sudáfrica por el reclutamiento forzoso, la tortura y otros tratos inhumanos de que hace objeto a los niños de Namibia con miras a convertirlos en agentes suyos contra el pueblo de Namibia;
6. Pide a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar a la atención general esas prácticas inhumanas, vigilarlas y ponerlas en evidencia;
7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia;

17/ Resolución 3452 (XXX), anexo.

18/ Resolución 39/46, anexo.

19/ Resolución 1386 (XIV).

8. Pide además al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

9. Decide examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la tortura y otros tratos inhumanos de los niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia, en relación con el tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
